

vano algunos dias ántes de que muriese á manos del enemigo, recibir oficialmente dicho parte general, mandado imprimir entónces por el general Ortega en Zacatecas, que aparecía dirigido al Ministerio de Guerra, y que nunca llegó á ser recibido por el Gobierno.

El general Ortega no pudo impugnar en su protesta, ni en su manifiesto, todos los fundamentos consignados en los dos decretos y en la circular con que se acompañaron. Para excusarse de impugnarlos, afectó tener en poco tales fundamentos. Se limitó á decir que con estos se habia querido—dar á la nacion una cátedra de lógica, y una explicacion de nuestro derecho constitucional; y agregó, que—«á estos medios, débiles en verdad, tiene que recurrirse siempre que faltan principios legales y razones sólidas en que apoyarse.» Ciertamente, que solo á falta de un medio mejor para evadir la dificultad, pudo el C. general Ortega querer que no deban examinarse lógicamente las razones de un asunto, y pretender que los principios legales para aplicar los preceptos de la Constitucion, pudieran ser diversos y extraños á nuestro derecho constitucional.

Evadiéndose así de tratar lo único que se debia considerar, al ocuparse de unos decretos sobre puntos constitucionales, añadió que—«á él solo le tocaba por ahora narrar lo que está colocado en la esfera de los hechos.» Esto es, siendo difícil ocultar la razon, desfigurar los preceptos de la Constitucion, é inventar preceptos que no contiene, estimó mas fácil ocultar unos hechos, desfigurar algunos otros, y suponer otros diversos, para que si su manifiesto no podia ser un documento razonado, al ménos satisficiera su pasion, siendo, como es, un libelo infamatorio y calumnioso.

Mi objeto en esta circular, es solo rectificar lo que el general Ortega ha dicho acerca de algunos actos públicos y oficiales, que ha desfigurado para presentarlos bajo un aspecto ajeno de la verdad. Con esto podrá juzgarse de lo demas que quiso escribir en el manifiesto, como puede hacerlo siempre el que se propone escribir un libelo, calumniando los actos y las intenciones privadas. El Gobierno debe abstenerse de descender á ese terreno, al que el general Ortega no se ha retraído de bajar, ni por lo que interesaba á su propio decoro, ni por lo que correspondia al

decoro del Gobierno, que á pesar de la desgracia ha estado representando la causa de su patria, ni por los justos miramientos debidos á la condicion actual de la República.

Afectó que nada mas referiría hechos, y que no queria contestar los fundamentos de los decretos; pero conociendo que con esto á nadie podria satisfacer, quiso en la parte que creyó posible, contestar algunos de un modo indirecto, entre las declamaciones del manifiesto. Acerca del primer decreto relativo á la próroga del período de las funciones del Presidente, no contiene el manifiesto sino una sola observacion.

Pidió el general Ortega en la ciudad de Chihuahua, el dia 30 de Noviembre de 1864, que el Presidente le hiciese entrega del Gobierno. Alegó, que para el caso de eleccion hecha fuera de la época ordinaria, el artículo 80 de la Constitucion fijó como término del período de cuatro años, —«el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de la eleccion.» Segun esto, elegido el Presidente en 1861, y habiendo tomado posesion en 15 de Junio de aquel año, pensaba el general Ortega que el año de 1864 era el cuarto siguiente al de la eleccion.

Entre otros fundamentos de la respuesta que le di entónces, le hice presente, que como un año no puede ser siguiente á sí mismo, era bien claro, que el año 1862 habia sido el primero siguiente al de 1861, y que de este modo, el año 1864 no era el cuarto, sino el tercero siguiente al de la eleccion. En tal virtud, le dije, el término del período del Presidente, no es sino el 30 de Noviembre del año 1865, conforme al evidente tenor literal del artículo 80 de la Constitucion.

El general Ortega ha citado ahora en su manifiesto estas palabras, figurándose poder presentarlas como una contradiccion del Gobierno, con el hecho posterior de haber declarado la próroga. Sin impugnar los motivos y fundamentos de esta, ha querido presentar como contradictorio el haberse dicho ántes cuál debia ser el término ordinario del período, en circunstancias comunes, y el haber declarado despues, que en las actuales circunstancias debia prorogarse el período ordinario, conforme á la misma Constitucion, miéntras el estado de la guerra no permita hacer nueva eleccion constitucional.

Su observacion se desvanece por el simple sen-

tido de las palabras. Una próroga es la ampliacion ó extension fuera del límite ó término de alguna cosa. La idea de próroga no excluye, sino que por el contrario, supone necesariamente la idea anterior de un término; pues no necesita prorogarse, sino lo que en algun caso debe existir fuera de su término ordinario y comun.

La resolucion de 30 de Noviembre de 1864, que expresó cuál era el término del período ordinario del Presidente, distó tanto de envolver algun concepto de que no fuese posible prorogarlo, que en ella misma se previó y se consideró expresamente el caso en que la próroga podia ser debida y necesaria. Referí en aquella resolucion las observaciones expuestas al Gobierno por muchos funcionarios públicos, sobre—«que debieran considerarse prorogados los poderes y la autoridad del actual C. Presidente, por todo el término necesario fuera de su período constitucional, si en el tiempo en que debiera elegirse nuevo Presidente, la situacion extraordinaria causada por la guerra extranjera, hacia imposible que se verificase constitucionalmente la eleccion.» Precisamente, para evitar que llegado el caso, pudieran algunos suponer de buena fé que habia poca consecuencia en los actos del Gobierno, expuse sustancialmente en aquella resolucion, casi sin exceptuar uno solo, todos los fundamentos en que se apoyó despues el decreto de 8 de Noviembre último, por el que se declaró que habia llegado el caso de ser necesaria la próroga.

Entónces solo tocaba resolver cuál seria el término del período ordinario. El Gobierno no podia ni debia anticipar otras resoluciones, que dependian de eventualidades futuras en la condicion de la guerra, y de si fuera posible, ó imposible, hacer la nueva eleccion en el tiempo regular. Por estos motivos, que cuidé de expresar, concluí diciendo entónces, que el Gobierno reservaba declarar oportunamente su juicio sobre el punto de la próroga,—«supuesto que aun no habia llegado el tiempo en que debieran verificarse las elecciones, ni habia llegado el caso de ver si entónces el estado de la guerra impidiera verificarlas, ni se debia, por esto, anticipar la prevision de todas las circunstancias que hubieran podido ocurrir, cuando ya fuera necesario proceder en ese punto, del modo que fuese mas arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones.»

Nada mas para los que no leyesen la resolucion de 30 de Noviembre de 1864, ni el decreto de 8 de Noviembre de 1865, ha podido escribirse en el manifiesto del general Ortega, que hubiera poca consecuencia entre esos dos actos del Gobierno. Para decirlo así, seria necesario borrar lo que consta publicado en documentos oficiales. Este es uno de los varios rasgos, que por sí solos descubren el espíritu con que ha sido escrito el manifiesto.

Desde la primera fecha vió el general Ortega en aquella comunicacion, que fué dirigida á él mismo, cuáles eran los principios sobre el punto de la próroga, que el Gobierno manifestó claramente tener ya en consideracion. Entónces no protestó el general Ortega, ni dijo una palabra para hacer contra esto objecion alguna.

Tampoco protestó, ni opuso ninguna objecion, respecto de que en aquella vez no se le hiciese entrega del Gobierno. Por el contrario, en la comunicacion con que pidió que se le entregase, expresó saber ya desde ántes la opinion del Gobierno, sobre que todavía faltaba un año para el término del período ordinario del Presidente. Expresó tambien que se conformaria con lo que se resolviera, pues su único objeto era salvar su responsabilidad. De esta manera, demostró que entónces no tenia empeño de recibir el Gobierno, sino que mas bien queria quedar libre de compromisos, llenando una formalidad.

Dijo que á su juicio no faltaba un año, sino que habia llegado ya el término del período. Citó varios artículos constitucionales en apoyo de ese concepto, expresando que—«nuestro pacto político lo dejó consignado en preceptos bien claros.» Añadió, que—«elegido Presidente de la Corte de Justicia por el voto de los pueblos, única fuente de autoridad entre nosotros, seria el que reemplazase al actual Supremo Magistrado en el ejercicio de sus espinosas y difíciles tareas, caso de separarse del mando; y que para llenar en esa parte el deber que le imponia el honor, la consigna de la ley y el voto nacional, solo esperaría al 1º del mes de Diciembre, si otras razones no lo obligasen á dirigir su comunicacion en la víspera de aquel dia.»

Las otras razones, consideradas entónces por el general Ortega, como superiores á los preceptos que creia bien claros de la Constitucion, y al deber que á su juicio le imponia el honor, la con-

signa de la ley y el voto nacional, eran alejar todo motivo de discordia, para—«evitar males que pudieran sobrevenir con deshonra de su patria, atendidas las circunstancias actuales, y afianzar el poder, si esto era posible, en las manos del que debía ejercerlo.» Además, pesando en aquel tiempo las desgracias y los reveses de la República, la última razón, el último pensamiento con que el general Ortega terminó su comunicación, fué el deseo de que—«si México tiene que sucumbir en la lucha que sostiene contra la Francia y contra algunos malos mexicanos, lo haga hundiéndose honrosamente con su bandera, sin dejar tras de sí el amargo recuerdo de que la desgracia y los reveses de la fortuna, fueron capaces de introducir la division entre los defensores de sus derechos.»

Antes, en Noviembre de 1864, acababa de sufrir el desastre de Majoma; el Gobierno había tenido que venir hasta el Estado de Chihuahua, y era cuando parecía mas libre de embarazos y mas fuerte la intervención extranjera. En el exterior, aun no se había producido alguna causa que opusiese grave dificultad á la permanencia de la intervención. En el interior, los que no tuviesen muy sólida fé en el triunfo final de la República, podían preocuparse con el pensamiento de que llegase á sucumbir por sus desgracias y sus reveses. Viendo que era cuando parecía menor el número de sus defensores, podían temer que en vez de sostenerse y aumentarse, se disminuyeran mas cada día.

Ahora, en Diciembre de 1865, aun los que antes hubiesen dejado de tener bastante fé, podían ver ya con mas confianza el porvenir de la República. En el exterior, había terminado la guerra civil de los Estados- Unidos, base única que tuvo el Gobierno francés para concebir su efímero proyecto de una intervención europea y monárquica en México. En el interior, el trascurso de otro año había traído nuevas pruebas, de que no podría durar mucho el pretendido gobierno hijo de la intervención, mal visto por todos los mexicanos, hasta por los pocos que primero lo deseaban; rodeado solo de unos cuantos parásitos; sin ninguna fuerza propia; y sin recursos, ni posibilidad de crédito, para satisfacer su desenfrenada avidez de lucro, y seguir pagando cómplices con sus gastos insensatos. La lucha de un año mas, había presentado mil nuevas prue-

bas de que los buenos ciudadanos no hacían cálculos de tiempos, ni se excusaban por la falta de elementos; que su patriotismo era superior á las desgracias; que con solo su valor podían adquirirse algunos triunfos para compensar los reveses; y que en lugar de disminuirse, se aumentaba siempre el número de los heroicos defensores de la República.

Antes, en Noviembre de 1864, el general Ortega no protestó contra lo comunicado entonces á él mismo, sobre los motivos y fundamentos que había para poderse decretar la prórroga, cuando llegase el caso. Pidió entonces la entrega del Gobierno, diciendo que ya sabía, y que se conformaría con la resolución de no entregárselo. Cuidó de advertir que prescindiría de los preceptos de la Constitución que creía bien claros, y del deber que pensaba le imponía el honor, la consigna de la ley y el voto nacional, porque entonces consideraba como deberes superiores, no introducir ninguna division entre los defensores de la República, no causar así males que pudieran sobrevenir en deshonra de su patria, y afianzar el poder, si era posible, en las manos del que debía ejercerlo. Con esto se refirió al C. Presidente, á quien llamaba en su comunicación—«el hombre que tan honrosamente ha conservado el depósito de la ley.» En seguida manifestó que quería ir á combatir en el interior de la República; alegó motivos de seguridad personal, por los que podría convenir que no fuese directamente como iban otros al interior; pidió permiso para poder atravesar en su camino por el mar, ó por país extraño; se le concedió así el permiso, con expresa calidad de poder tan solo pasar de tránsito por el extranjero; aceptó el permiso en estos términos para salir desde luego de la República; y una vez salido de ella, fué á quedarse permaneciendo en el exterior sin licencia ni comision.

Ahora, en Diciembre de 1865, el general Ortega se ha acercado á la frontera de México; ha publicado para calumniar al Gobierno una protesta y un manifiesto, cuyos objetos estaban ya calificados por él mismo, en sus palabras que acabo de citar; ha estado cosa de dos meses en la frontera, dentro del territorio de los Estados- Unidos, hasta persuadirse de que los defensores de la República no apoyaban sus pretensiones; y ha vuelto despues á Nueva-York, para seguir residiendo en el extranjero.

Por haber ántes permanecido allí cerca de un año, sin licencia ni comision, con abandono del cargo de Presidente de la Corte de Justicia, y abandonando tambien como general la causa de la República y sus banderas, se declaró en el segundo decreto de 8 de Noviembre, que cuando se presentase en el territorio de la República, debería someterse al juicio respectivo. No pudiendo negar el general Ortega que había estado sin licencia en el exterior, pretendió excusarse en su manifiesto, con el hecho de haber escrito una carta privada al Presidente, en 8 de Mayo de 1865, indicando que el Gobierno podía encargarle que allá desempeñase alguna comision.

Ha referido, que para enviar su carta al Presidente, la recomendó á una persona que residía en Chihuahua, para que se la entregase y le pidiera su resolución. Ha dicho tambien, que recibió en respuesta dos cartas, una á principios de Agosto, en que dicha persona le daba esperanzas de que se le conferiría la comision, y otra por el correo siguiente, en que le explicaba que el Gobierno había pensado no conferírsela. En efecto, cuando el Presidente recibió la carta, lo manifestó así al encargado de entregársela. Sabía bien el general Ortega, que no podía el Gobierno querer darle una comision en el exterior; ya porque teniendo el carácter de Presidente de la Corte, para que en caso de faltar el Presidente de la República pudiera sustituirlo, su mas estrecho deber era estar dentro del territorio nacional; ya porque cuando dijo que quería ir á combatir en el interior, solicitó por motivos de seguridad personal que se le permitiera pasar por el extranjero, lo que el Gobierno le concedió con expresa calidad de que tan solo fuera de tránsito; y ya porque debía conocer bien lo inoportuno de que el Gobierno complicase con nuevas comisiones en el exterior las anteriores que estaban pendientes.

Segun lo que el general Ortega expuso en el manifiesto, sobre la dilacion ordinaria del correo, explicando que su carta debía tardar cerca de mes y medio ó mas para llegar á Chihuahua, no pudo recibirse allí sino á fines de Junio ó principios de Julio. En esos mismos días regresó á Chihuahua la malograda expedición que el general Negrete llevó á Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas, teniendo el Gobierno que ocuparse de todos los incidentes y de todas las atenciones que

ocasionó su regreso. A la vez avanzó sobre Chihuahua la expedición francesa del general Brincourt, en número superior al de la fuerza que se le podía oponer. Tambien fué necesario ocuparse en los mismos días de los dos cambios que ocurrieron en el Gobierno particular del Estado de Chihuahua.

El Presidente salió de la capital del Estado el día 5 de Agosto, para venir al Paso del Norte; y á poco de haber llegado aquí, escribió al general Ortega el día 7 de Setiembre, no habiéndole escrito ántes por las constantes atenciones de los días que precedieron á la salida de Chihuahua, y por el viaje á este lugar. Le escribió por un acto de cortesía, para no dejar sin una respuesta directa su carta de 8 de Mayo, y no por estimar necesario contestarla, pues en cuanto al objeto de ella, ya había contestado desde que la recibió, por conducto de la persona que estuvo encargada de entregársela y de hablarle sobre el asunto. Creyéndolo conveniente para la excusa que alegaba, ha dicho el general Ortega que no recibió la respuesta del Presidente; pero ha confesado que desde principios de Agosto recibió la primera carta de la persona á quien recomendó la suya, y que por el correo siguiente recibió la segunda carta del mismo, manifestándole que no pensaba el Gobierno conferirle la comision.

Para contestar el cargo de haberse quedado permaneciendo por su voluntad en el extranjero, no ha podido el general Ortega encontrar mas excusa que otro acto de su exclusiva voluntad, como fué su carta de 8 de Mayo, con la que quiso obtener un medio de quedarse allí. Ha revelado su pensamiento de entonces con su conducta posterior. Si no se le daba la comision, como bien debía preverlo, al ménos tendría tres meses ó mas tiempo para esperar la respuesta, segun ha explicado en su manifiesto. Para despues le quedaria el medio que ha empleado, de inspirar dudas infundadas sobre la conveniencia de los objetos de la petición, sobre la forma en que quiso hacerla, y sobre la fecha y términos de la respuesta.

Careciendo de otra excusa, no se ha detenido ante la obvia consideracion de que nunca podría excusarse justamente, por solo haberle ocurrido á tanta distancia la idea de hacer una solicitud. Es regla elemental y muy sabida, la de que nadie puede suspender el cumplimiento de sus deberes, por el simple hecho de que le ocurra soli-

citar otra cosa. Estaría en el arbitrio de cualquiera faltar impunemente á sus deberes, si pudiera abandonar ó suspender el cumplimiento de ellos, ántes de obtener una concesion que lo autorizase al efecto, y solo por el simple hecho de haberla solicitado.

Hubo tambien en este caso la circunstancia de que la peticion se redujo á expresar un deseo en una carta privada. Sobre esta circunstancia explicó el general Ortega en el manifiesto, que á su juicio importaba poco la forma oficial ó de carta privada; pero habia opinado de diverso modo cuando solicitó el permiso de que le ocurriera valerse para ir al extranjero. Entónces sí quiso tener la formalidad y la seguridad oficial; y entónces sí pensó, como lo sabe todo el mundo, que los negocios públicos no deben tratarse con el Presidente, sino con el Ministro respectivo. Además de una carta dirigida en aquella ocasion al Presidente, la cual cita en el manifiesto, dirigió á la vez al Ministro del ramo un oficio que cita tambien, y que se publicó juntamente con el decreto.

Para alegar el general Ortega aquella excusa, incurrió en una de las numerosas y palpables contradicciones que se notan á cada paso en su manifiesto.

Con todo lo que refirió en el mismo, se propuso demostrar: que el Gobierno tenia una antigua prevencion contra él: que desde hace tiempo habia buscado motivos para privarlo del carácter de Presidente de la Corte de Justicia; y que habia empleado medios indirectos para dificultar sus servicios, ó para colocarlo en circunstancias de que perdiera ó se disminuyera su prestigio. Como una prueba de la prevencion del Gobierno, analizó en el manifiesto los términos de la autorizacion que se le concedió en Chihuahua, el 30 de Diciembre de 1864, para que fuese á combatir al enemigo en el interior de la República.

El pidió con ese objeto una simple licencia, y ha dicho en el manifiesto, que se hubiera contentado con un simple pasaporte, para poder ir á valerse de la influencia que le daban sus servicios. En lugar de que el Gobierno le concediera ménos, le concedió mas de lo que habia pedido. No solo le dió la licencia que necesitaba como Presidente de la Corte y como general, sino que le concedió una autorizacion para levantar las fuerzas que pudiera en el interior.

Se expresó en la autorizacion, que para las operaciones militares debería obrar en combinacion con los gobernadores y gefes de las fuerzas republicanas, dejando expedita la accion de las autoridades legítimas. Esta prevencion se ha puesto de ordinario, segun es regular y debido, en las autorizaciones semejantes, sin que á nadie le hubiera ocurrido estimarla como una restriccion perjudicial. Ella no sería aplicable cuando el gefe autorizado pudiese ir á lugares donde no existieran autoridades ó gefes superiores; siendo solo aplicable y necesaria en caso contrario. No podría ser que el Gobierno autorizase vaga y ciegameamente á un gefe, para que á su arbitrio obrase en desacuerdo ó enervase la accion de las autoridades y gefes nacionales, en los mismos lugares donde ya estuvieran combatiendo dignamente al enemigo.

Sin embargo, acumulando quejas el general Ortega en su manifiesto, porque no se le habia autorizado para tanto, creyó posible deducir unas consecuencias que bastará citar, pues se califican por sí solas.—«Esto es, dijo, el Gobierno me prevenia que no hiciera cosa alguna en defensa de la nacion; porque perdido como teniamos el Estado de Zacatecas, ¿qué fuerzas iba á levantar? ¿en qué puntos podia hacerlo? ¿de qué recursos iba á disponer? ¿con qué facultades podia proporcionármelos?» Luego agregó.—«No me desalenté por aquella disposicion del ejecutivo. No me era extraña: la esperaba ya. Recordaba hechos recientes: hechos en que se me habian presentado toda clase de dificultades.»

Seguramente al deducir estas consecuencias no advirtió que por ellas se podia juzgar de su viaje al exterior, y que con ellas contradecía y desvanecía del todo la excusa de haber pedido desde allá en una carta privada, que se le encargase desempeñar allá mismo alguna comision.

No calificaré lo que el deber y el honor pudieran aconsejar á un general, si al recibir una autorizacion como aquella, creia que en vez de servirle le impedía ir á combatir al invasor de su patria. Teniendo tal creencia, habria sido fácil exponerla al Gobierno en términos convenientes. Un general es un empleado público, que solo puede conservar dignamente su empleo mientras lo crea compatible con su honor y con el cumplimiento de sus deberes. La falta sería del Gobierno, si no lo ocupase cuando tuviera oportuni-

dad; pero mientras no sea ocupado, un general cumple su deber, con estar siempre pronto y dispuesto á que se le ocupe. Parece fácil conocer lo que debe hacer un general, si no quiere esperar á que el Gobierno califique la oportunidad de ocuparlo, ó si llega hasta creer que se le veja ó ultraja en sus derechos de ciudadano ó en su honor militar.

El Sr. general Ortega vió dos conceptos en la autorizacion que se le dió el 30 de Diciembre de 1864. Uno para que fuese á combatir al enemigo en el interior, y el otro, para que con ese preciso fin pudiera pasar tan solo de tránsito por el exterior. El habia pedido las dos cosas; y demostró con su conducta posterior, cuál de ellas habia sido su secreto y verdadero fin principal. Ha dicho en el manifiesto cómo calificó la autorizacion y cómo juzgó que absolutamente le impedía ir á combatir al enemigo; pero en vez de representarlo así con franca rectitud, ó de renunciar la autorizacion si no la creia útil, se valió de ella para ir desde luego, no de tránsito, sino á permanecer voluntariamente durante la guerra, en el exterior.

Para que el Sr. general Ortega hubiese marchado con un propósito leal de pasar solo de tránsito por el extranjero, habria necesitado pensar que pudiera desde allí dirigirse desde luego al interior de la República. En tal caso, no sería exacto que hubiese creído lo que ha dicho en el manifiesto, sobre que la autorizacion le impedía hacerlo. Si creyó que se lo impedía, como lo ha dicho, no pudo marchar con un propósito leal de pasar de tránsito, sino con el secreto y verdadero propósito de quedarse, como se quedó, permaneciendo en el extranjero.

Igualmente, para que el Sr. general Ortega hubiese podido escribir al Presidente su carta de 8 de Mayo, con un objeto leal de que se le confiriese algun encargo en el extranjero, habria necesitado pensar que el Gobierno pudiese tener buena disposicion para conferirselo. En ese caso, no sería exacto que hubiese creído lo que ha dicho en el manifiesto, sobre que el Gobierno tenia una antigua y constante prevencion en su contra; sobre que él ya no lo extrañaba, sino que esperaba verla en todos sus actos; y sobre que recordaba hechos recientes en que á su juicio se habia querido oponerle toda clase de dificultades. Si pensaba todo esto como lo ha dicho, no pudo escri-

bir su carta con el objeto leal de obtener tal encargo, sino que al escribirla desde tanta distancia, y al calcular que la respuesta tardaría tres meses ó mas, debió pensar que el único efecto de su carta sería el trascurso de largo tiempo, en que no cumpliría su deber de ir á combatir al enemigo. Así es que, debió pensar y creer que el único efecto verdadero de su carta, sería quedarse mientras le conviniera, permaneciendo voluntariamente en el extranjero, durante la guerra, con abandono del cargo de Presidente de la Corte de Justicia, y haciendo tambien como general, abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República.

Acerca del decreto en que se declaró que cuando se presente en el territorio nacional deberá someterse al juicio respectivo, se ve en el manifiesto, que consideró su carta al Presidente como el principal medio que creia tener para su defensa. Sin embargo, indicó además otros tres, aunque no trató de demostrar sus fundamentos.

Uno se refirió, á que en las amplísimas facultades delegadas al Presidente por el Congreso, se puso la restriccion de que no pudiera contrariar las prevenciones de la Constitucion sobre responsabilidad de los funcionarios públicos. Segun esas prevenciones, el Congreso es quien debe declarar si hay mérito para que se proceda á hacer efectiva la responsabilidad. Delegadas al Presidente con la mayor amplitud todas las facultades del Congreso, para poder legislar y hacer cuanto podría hacer él mismo, es fuera de duda, que el Presidente ha podido y puede en lugar del Congreso, hacer las mismas declaraciones que él podría hacer sobre la responsabilidad de un funcionario público.

En el caso del Sr. general Ortega, el Gobierno, lejos de contrariar, se ha conformado estrictamente con las reglas puestas en las prevenciones relativas de la Constitucion. Segun su artículo 105, respecto de la falta oficial por abandono del cargo de Presidente de la Corte, el Congreso podría declarar la culpabilidad, para que luego el tribunal competente designase la pena. El Gobierno se abstuvo de declarar la culpabilidad, limitándose á resolver que cuando el Sr. general Ortega se presente en el territorio de la República, se dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio respectivo. En cuanto al delito comun, de que teniendo el carácter de ge-

neral se quedase permaneciendo voluntariamente y sin licencia en el exterior, durante la guerra, el Gobierno declaró, como podía declararlo el Congreso, conforme al artículo 104 de la Constitución, que había lugar á proceder contra el Sr. general Ortega, y que se procederá al juicio respectivo cuando se presente en el territorio nacional. Declaró el Gobierno que había lugar á proceder, porque para esto bastan hechos tan notorios como los referidos, que fundan mas de lo necesario, la presuncion legal de culpabilidad para poderse constituir el procedimiento; pero el Gobierno no ha juzgado ni condenado al Sr. general Ortega, sino que solo ha dispuesto someterlo al juicio en que se pueda examinar y calificar su culpabilidad.

La restricción puesta por el Congreso, fué que el Gobierno no pudiera contrariar las prevenciones relativas de la Constitución. Como es bien sabido, la idea de esta restricción fué sugerida por algun procedimiento fuera de toda forma judicial, que pudo haber ántes contra un funcionario público. Así es que, segun el espíritu que dió origen á la restricción, y segun su sentido literal, lo prevenido en ella no fué que dejaran de cumplirse y aplicarse con justicia las prevenciones de la Constitución, sino que no se contrariasen de un modo injusto con procedimientos arbitrarios. El Gobierno puede aplicar, como podría hacerlo el Congreso, y no puede contrariar, como tampoco el Congreso podría contrariar aquellas prevenciones de la Constitución. Es claro que no se contrarian, sino que ántes bien se cumplen las prevenciones de una ley, cuando se aplican en justicia en los casos necesarios.

Seria un absurdo inconcebible suponer que el Congreso hubiera querido dejar establecida la absoluta impunidad de los funcionarios públicos, durante la guerra, cuando las consecuencias podrían ser gravísimas, fuera de toda ponderacion. Seria absurdo que el Gobierno debiese respetar y dejar en sus puestos á los que durante la guerra traicionasen á la patria ó la abandonasen, dejándola entregada al enemigo, cuando han tenido títulos del mas sagrado deber para no cesar de defenderla. De este modo, el Gobierno habría debido respetar á D. Santiago Vidaurri despues de su traicion, y habría debido dejar que siguiera ejerciendo el cargo de gobernador de Nuevo-Leon, hasta ahora, y mientras no hubiese

un Congreso que mandase proceder contra él. De este modo, y mientras no hubiera Congreso, el Gobierno debería respetar y dejar en sus puestos durante la guerra y despues de ella, á otros gobernadores y á otros magistrados de la Corte, que han traicionado y abandonado la causa de la patria.

Otro de los medios de defensa que indicó el Sr. general Ortega, fué que el cargo de Presidente ó magistrado de la Corte, solo es renunciabile ante el Congreso ó ante la diputacion permanente del mismo. Observó que él no lo había renunciado, lo cual es cierto; aunque por lo demas, no sea este el único modo con que puede dejarse de tener tal cargo. También el de diputado solo es renunciabile ante el Congreso; pero un diputado, lo mismo que un Presidente ó magistrado de la Corte, pueden dejar de serlo, no solo por renuncia, sino por declaracion de culpabilidad, ó por preferir otro cargo diverso en el caso de incompatibilidad constitucional. En este último caso, basta el simple hecho de entrar á desempeñar el cargo que se prefiere, sin necesidad de hacer formal renuncia del que se deja, como se ha practicado muchas veces en el Congreso, respecto de personas en quienes ha concurrido una doble eleccion, para diputados y para magistrados de la Corte.

Un solo medio mas de defensa indicó el Sr. general Ortega, refiriéndose á la incompatibilidad constitucional del cargo de Presidente de la Corte de Justicia con el de gobernador del Estado de Zacatecas, y al hecho de que prefirió desempeñar el cargo de gobernador, abandonando en San Luis Potosí el de Presidente de la Corte. Los fundamentos de esa incompatibilidad constitucional, quedaron expuestos desde la resolucion que se le dirigió en la ciudad de Chihuahua, el 30 de Noviembre de 1864, y fueron repetidos en la circular con que se acompañaron los decretos de 8 de Noviembre de 1865.

Expuso en aquellas dos veces, que segun la regla expresa del artículo 118 de la Constitución, ninguno puede tener dos cargos de eleccion popular, permitiéndose al nombrado elegir el que quiera desempeñar. Expuso desde entónces, que aunque en la letra de este artículo se habló del caso de dos cargos de la Union, era igual y necesariamente aplicable en el caso de un cargo de la Union y otro de un Estado; por no haber para

este caso otra regla diversa en la Constitución; y porque la razon de incompatibilidad no solo existia igualmente en ambos casos, sino que era mayor en el segundo. Ademas de exponer tambien otros fundamentos, observó que esto era tanto mas indudable, cuanto que en la Constitución actual no se puso ninguna otra regla sobre incompatibilidad, ni ménos se previno que el cargo de la Union prefriese al cargo de un Estado, como estuvo prevenido en la época de otras constituciones anteriores.

El Sr. general Ortega, con la inexactitud que hay en todos los puntos de su manifiesto, dijo que para aplicar en su caso la incompatibilidad, —«se había tenido que recurrir á la autoridad de constituciones no vigentes.» Lo contrario precisamente fué lo que se alegó en la resolucion y en la circular citadas. Se dijo, como acabo de observar, que en la época de otras constituciones anteriores, fué cuando hubo la regla, que no hay en la actual, de que elegida una persona para dos cargos, debiera preferir el de la Union al de un Estado. Siendo esta una regla muy conocida y practicada, y no pudiendo suponerse que al formar la Constitución actual, se dejase de leer y consultar las constituciones precedentes del régimen federal, para ver cuáles de sus reglas conviniere conservar, modificar y contrariar, parece bien fundado, que se quiso omitir intencionalmente la antigua regla, de que el cargo de la Union prefriese al de un Estado, y que habiendo ahora una sola regla sobre incompatibilidad, es necesariamente aplicable en el caso de un cargo de la Union y otro de un Estado, lo mismo que en el caso de dos cargos de la Union.

Cuando en Julio de 1863 fué el Sr. general Ortega á desempeñar el cargo de gobernador constitucional de Zacatecas, sin ninguna autorizacion ni licencia para ese efecto, abandonando en San Luis Potosí el cargo que ya había entrado á desempeñar, de Presidente constitucional de la Corte de Justicia, el Gobierno le advirtió desde luego dicha incompatibilidad. Le manifestó los inconvenientes de que dejase de tener el carácter de Presidente de la Corte en una época que las circunstancias de la guerra impedían hacer nueva eleccion popular, para que con el título de ella hubiese quien pudiera sustituir la falta del Presidente de la República. Le dijo entónces, que si á pesar de esto, insistia en des-

empeñar el gobierno de Zacatecas, pidiera licencia para ese fin, y que el Gobierno estaba dispuesto á concedérsela, en uso de las amplias facultades que le había delegado el Congreso, única autoridad que podía conceder licencia al Presidente de la Corte, para que conservando este título, desempeñase por algun tiempo el gobierno de un Estado.

Desde Julio hasta Diciembre de 1863, que el Gobierno salió de San Luis, fué inútil que se dirigiera oficialmente al Sr. Ortega, y que le instase tambien varias veces en cartas privadas. No dejó el Gobierno de Zacatecas; no quiso pedir la licencia que se le ofreció; y no contestó en aquellos meses, ni ha contestado nunca, á lo que oficialmente se le dijo sobre el asunto. Todos estos pormenores fueron consignados en la resolucion de 30 de Noviembre de 1864, dirigida al mismo Sr. Ortega, quien nada replicó entónces, porque nada podía objetar contra su verdad y exactitud.

Determinó el Gobierno en aquella resolucion, que teniendo por único móvil el interes nacional, y usando de sus amplias facultades, declaraba de nuevo al Sr. Ortega Presidente de la Corte, para que en caso de falta del Presidente de la República, pudiera sustituirlo. Ahora ha dicho en su manifiesto, que no solicitó, ni necesitaba esa declaracion. Sin embargo, ella fué muy clara, y muy expresamente apoyada en todos los fundamentos expuestos sobre la incompatibilidad constitucional, y sobre el abandono que había hecho de aquel cargo, prefiriendo ir á desempeñar el gobierno de Zacatecas. Pero entónces, el Sr. Ortega juzgaba de otro modo las circunstancias; pensaba irse, como se fué al exterior; y no protestó, ni contestó una sola palabra contra los fundamentos y los términos de la declaracion.

Ha alegado en el manifiesto, que ántes de lo ocurrido en San Luis, desempeñó otras veces diversos cargos, conservando el carácter de Presidente de la Corte, sin que se le objetase la incompatibilidad. Acerca de esto, citó algunos hechos, que de ningun modo eran conducentes para su propósito.

En 1861 fué nombrado Presidente interino de la Corte, mientras se procedia á hacer, como se hizo desde luego, nueva eleccion popular. Entretanto se verificaba esta, desempeñó el cargo que tenia de gobernador del Estado de Zacate-